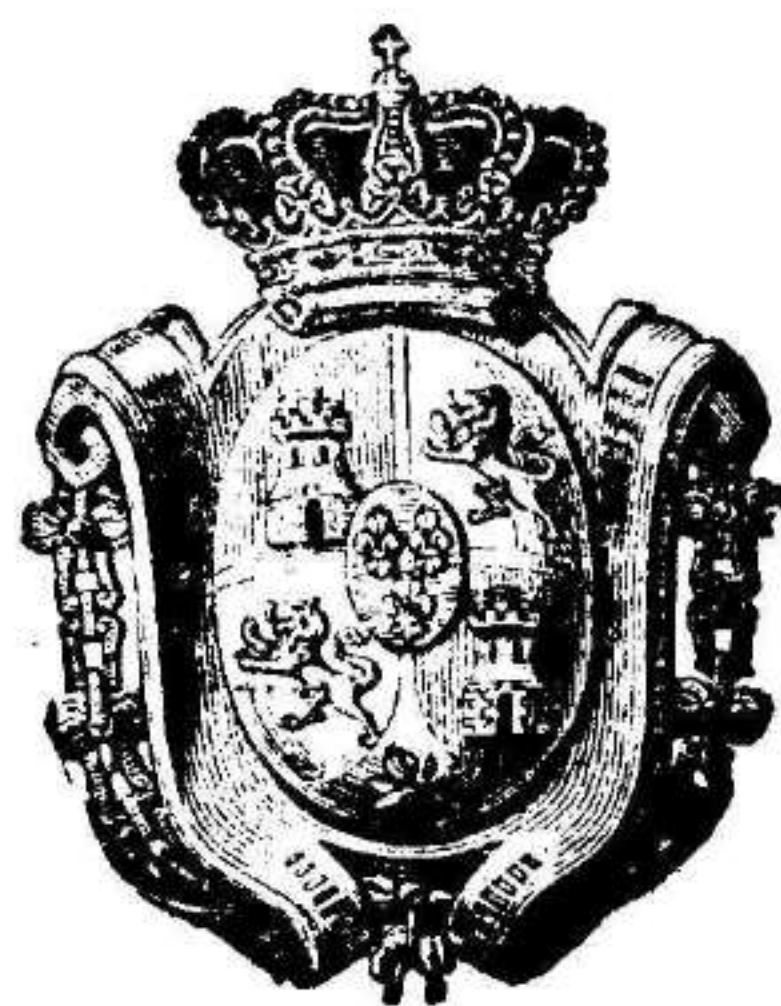


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses. . . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

Núm. 274.

*En la Gaceta de Madrid del miércoles 29 del mes próximo pasado núm. 180, se halla la Real orden siguiente.*

Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Mayo último, inserto en la Gaceta de 28 del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de la puntual observancia de todas sus disposiciones en esa provincia; que al publicarlo en el Boletín oficial haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de la Administración á quienes toca su cumplimiento; que se cerciore V. S. por sí propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regla 6.<sup>a</sup>; que remita V. S. á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia, espresando en él, con arreglo

á lo que establece el párrafo segundo de la citada regla, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el anterior; y por último, que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto, y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de todo cuanto se ordena en la preinserta soberana disposicion, previniéndoles remitan á este Gobierno con puntualidad el resumen trimestral que en la misma se dispone á fin de que aquella sea cumplimentada en todas sus partes. Palencia 23 de Julio de 1853.=Bernardo Rodriguez.*



*El Comisario de Guerra de esta Capital me dice para su insercion en el Boletin oficial con fecha 21 del corriente mes, lo siguiente.*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en oficio circular de 18 del actual entre las diferentes reglas que me comunica sobre el suministro de pienso para los caballos de la Guardia Civil, me marca las siguientes para insertarlas en el Boletin oficial de esta provincia.

1.<sup>a</sup> El suministro de pienso para los caballos de Jefes, oficiales y tropa de la Guardia Civil cesarán en 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo; abonándose en equivalencia, desde este dia, noventa y cuatro rs. mensuales en efectivo dinero por cada caballo presente y como presente en revista.

9.<sup>a</sup> Todo individuo montado perteneciente á la Guardia Civil, que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido previamente por el tercio respectivo, transite ó pernocte en puestos donde no resida fuerza de caballeria del cuerpo, será racionado de pienso por la justicia y factorias bajo recibo y copias de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerlo presente al oficial del punto mas cercano, Comandante de provincia ó Gefe de tercio para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro al precio corriente en el mercado.

10.<sup>a</sup> Citado por circunstancias extraordinarias hubiere necesidad de reconcentrar fuerzas de este cuerpo para operar militarmente reuniéndose al efecto en un punto 30 caballos sobre su dotacion y 80 en las Capitales, cesará en este caso el suministro en metálico, cuando á peticion del Gefe del cuerpo, lo disponga el Capitan General; y la Administracion militar se hará cargo desde luego y mientras subsistan aquellas circunstancias del mencionado servicio en especie, suspendiendo por consiguiente el abono de los 94 rs mensuales que se establece y cargando á los tercios las raciones que perciban sin exceder del espresado tipo de noventa y cuatro rs.

*Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Palencia 21 de Julio de 1853. =Bernardo Rodriguez.*

Los alcaldes de los pueblos, Guardias civiles y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procurarán inquirir el paradero y captura de Victor Rodriguez, natural de Arenillas, á quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera Instancia de Frechilla por hurto de una mula de la pertenencia de Juan Santos, en el caserío de Padilla, y habido que sea, le conducirán con la debida seguridad á disposicion del citado juzgado. Palencia 20 de Julio de 1853. =Bernardo Rodriguez.

*Señas del procesado Victor Rodriguez.*

Edad 30 años, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 3 lineas, pelo, ojos y cejas negras, color moreno, nariz ancha, constitucion física robusta.

Viste blusa de algodón con rayas azules y blancas que forman cuadros, camisa blanca, pantalon de pana que forma cuadros anubados de color de lirio ó morado, alpargatas forradas con tela negra y sombrero calañés.

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

En la Gaceta de Madrid del dia 16 del actual, núm. 197, se halla inserto un anuncio que á la letra dice así. =«Gobierno de la provincia de Palencia.» =Habiendo sido declarada por la Exma. Audiencia del territorio necesaria la provision de una Escribanía numeraria vacante en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, he acordado el remate de la misma en venta vitalicia, el cual tendrá efecto en esta capital, ante mí, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, y en aquel pueblo ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido, á las doce del dia quinto despues del vencimiento de los 30 desde que aparezca el anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuacion se inserta. =Palencia 13 de Julio de 1853. =Rodriguez.

Pliego de condiciones que forma la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador, para la subasta de una Escribanía numeraria vacante en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, cuya provision ha sido declarada necesaria por la Audiencia del territorio.

1.<sup>a</sup> Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha Escribanía, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Cervera de Rio-pisuerga, á las doce del dia quinto despues de vencidos los 30 del en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 16000 rs. vellon en que la sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.<sup>a</sup> Afianzarán los licitadores, dentro del término de las 24 horas primeras despues de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de ejecutar dentro del término de los treinta dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

4.<sup>a</sup> El postor en quien recayere la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado.

5.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.<sup>a</sup> y última. Los gastos del espediente, derechos de escrituras, copias y demás que puedan ocurrir respecto á dicha Escribanía, serán de cuenta del agraciado. Además de lo establecido en las precedentes condiciones quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el citado Real decreto y órdenes que haya sobre el particular, aun cuando no se hallen espresamente consignadas en este pliego. Palencia 11 de Julio de 1853. =Leandro Villar.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y para que los que deseen interesarse en la compra de dicha Escribanía, encuentren los pormenores que para tales casos se requiere: advirtiéndole que el acto del remate, tanto en esta Capital como en la villa de Cervera de Rio-pisuerga, tendrá lugar el dia 20 del próximo Agosto á las doce de la mañana, que es el quinto dia despues de vencidos los 30 del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno. Palencia 20 de Julio de 1853. =Leandro Villar.



Va á trascurrir un mes desde que finó el segundo trimestre de este año y la mayor parte de los Ayuntamientos no han remitido la certificación de las cantidades recaudadas dentro de él por sus arbitrios, y por consecuencia tampoco ingresado en Tesorería el 5 por 100 que sobre ellos percibe la Hacienda pública.

La Administración tiene el convencimiento de que todos los individuos que componen dichas corporaciones, conocen la utilidad de aquel dato, y la importancia que adquiere con su pronta remisión; y esta sola idea, la evita recomendársela, creyendo sería hacer un agravio á su celo, suponer retrasaren el puntual cumplimiento de este deber, y abriga por lo tanto la esperanza de que se apresurarán á llenarle, los que se encuentren en aquel caso, dentro de los 15 primeros dias del próximo mes de Agosto; no solo presentando el enunciado documento, sino haciendo á la vez efectivo el pago en Tesorería. Palencia 22 de Julio de 1853.=*Leandro Villar.*

#### *Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

*D. Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: que en el dia quince de Agosto próximo venidero y su hora de las once á las doce de la mañana, se venden en público remate en esta cabeza de partido y pueblo de Villacidaler una tierra á tras de aires de ocho celemines, lindero viña de la Nación y tierra de D. Domingo Helguera, tasada á cincuenta y dos reales fanega. Otra á Rolleiro de fanega y media, lindero viña de José Caminero y tierra de la Nación, en ciento veinte rs. Una viña de dos cuartas á los Arenales, lindero otra de Tomás Torio, tasada en ciento veinte reales. La mitad de una casa lindero otra de Blas Garrido y calle pública en trescientos, y la mitad de una bodega radicante como las demas fincas en el término de dicho Villacidaler, tasada en cincuenta reales: cuyos bienes han sido embargados á María Valencia Lazo, vecina de la espresada villa para hacer efectivas las costas en que ha sido condenada en la causa criminal sobre robo de varios efectos á su convecina Catalina Pintor; pues así se ha acordado en providencia de este dia. Dado en Frechilla á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.=*Leon Miguel Bardon.*=Por mandado de su Señoría-*Juan Sanchez.*

#### *Secretaria de la sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una procuradoría de esta Audien-

cia, á fin de que los dueños de oficios enajenados de igual clase comprendidos en el sorteo de los mismos ejecutado, usen del derecho que les concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1848 y la Realorden de 31 de Agosto de 1850, presentando en esta Secretaría la correspondiente solicitud con los documentos justificativos de la pertenencia del oficio y de hallarse con las cualidades prevenidas por las ordenanzas, en el término de cuarenta dias. Valladolid 14 de Julio de 1853. =Por providencia de la Sala de Gobierno, *Blas María Alonso Rodriguez, Secretario.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.*

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 10 del corriente, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1854, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en el término de esta jurisdicción, presenten relacion de ella en la Secretaría de este Ayuntamiento bien se hallen sembradas las fincas ó bien de barbecho, en la inteligencia, que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado ó de faltar en ella á la verdad, no serán oídas sus reclamaciones de agravio, y sin perjuicio de aplicarles las penas que marca la ley, y órdenes vigentes. Quintanilla de Onsoña 20 de Julio de 1853.=El Presidente, *Francisco Diez.*

### *Ayuntamiento constitucional de Moslares.*

Con fecha 12 del actual se me ha dado parte por el Alcalde pedáneo de Bustillo, D. Nicolas Coñeces, correspondiente á este distrito municipal de Moslares, que en el dia 26 de Junio último se ha aparecido en el indicado Bustillo un caballo desmandado, el que está á su cargo: la persona que se encuentre acreedora á dicha caballería, se presentará á casa del referido D. Nicolas, quien se la entregará haciendo su informacion correspondiente, y dando las señas del animal. Moslares 13 de Julio de 1853.=*Martín Melendez.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan por cuatro ó mas años, los acreditados pastos del monte titulado del Rey, que se halla en la jurisdicción de Valdespina, para rozar-



les con ganado lanar. En dicho monte, hay abundantes y corrientes aguas potables que salen á cómodos bebederos, con las necesarias corraliegas para abrigo y seguridad del ganado. El que quiera tratar de su arriendo, puede verse en Monzon de Campos, con su Administrador, D. Fausto de Gibaja, que manifestará las condiciones.

Continúa á cargo de D. Juan de Abarca, del comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sour Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirir las pueden dirigirse al citado Señor Abarca.

## HISTORIA

QUEVE Y EGRESIASICA

DE LA

## CIUDAD DE PALENCIA,

Y DE ALGUNOS DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA,

extractada de la que difusamente dió á luz el año de 1679 el Doctor D. Pedro Fernandez de Pulgar, compendiada, ordenada y aumentada con la narracion de los hechos mas notables desde el referido año hasta el presente.

### SEGUNDO PROSPECTO.

Anunciada en el año próximo pasado la publicacion de esta historia, habiamos pensado empezarla tan breve como lo deseaban los señores suscritores. Causas insuperables nos han impedido hacerlo hasta el dia en que vencidas en parte, se acompaña á este prospecto la entrega primera, y las restantes hasta cincuenta, poco mas ó menos, que compondrán la obra, se darán sin interrupcion una cada ocho dias.

Nada queremos añadir á cuanto se dijo en el primer prospecto, pues ya en él se demostró, que si útil é interesante es el estudio de la historia en general lo es muchísimo mas el de la peculiar y propia de un pueblo ó de una provincia; réstanos tan solo consignar las bases de suscripcion y la notable *economía en el precio* que hacemos en obsequio de los primeros suscritores.

### SISTEMA DE PUBLICACION.

Desde el 15 de Junio próximo se dará una entrega en el tiempo arriba señalado. Cada una de ellas constará de dos pliegos ó sean 16 páginas en cuarto español, de letra y papel igual á lo del prospecto.

En la parte tipográfica se pondrá el mayor esmero.

### PRECIO DE SUSCRICION.

A los que se suscriban antes de publicarse la entrega 3.<sup>a</sup> solo costará SEIS CUARTOS en esta ciudad llevada al

domicilio de los señores suscritores, pagados al recibirla, y UN REAL fuera, franco de porte.

Después de repartida la entrega 3.<sup>a</sup> costará irremisiblemente cada una un real en esta capital y uno y cuartillo fuera, tambien franco.

No ecsijiéndose nada adelantado á los suscritores de esta capital y á la mira de evitarnos apuntes, al par que se haga insensible esta suscripcion, por lo insignificante del precio, creemos muy conveniente el pago de las entregas á medida que se reciban.

Los suscritores forasteros pueden remitir en sellos de seis cuartos, ó como mejor les convenga, el importe de 4 entregas, cuyo anticipo deberán ir renovando mensualmente.

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de los editores, redaccion del Boletin oficial, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.

En Valladolid, Leon, Burgos y Santander en las redacciones del Boletin oficial.

En los demas puntos en las principales librerías ó por medio de carta franca, sin cuya circunstancia no se admite correspondencia.

### A LOS MAESTROS DE PRIMERA EDUCACION.

Se acaba de publicar en esta Ciudad una obrita utilísima para los niños de media edad, titulada:

## EL GUIA DE LA INFANCIA,

la cual no solo tiene todos los pensamientos del Martinez de la Rosa, sino tambien en axiomas todo el espíritu de la Biblia, un bosquejito de la historia de España por dominaciones, y algunas fabulitas y cuentos morales, interpolados, para mas aficionar á los párbulos en la lectura. El autor se conoce, que para dicha composicion ha tenido presente la capacidad de aquellos para quien la componia, pues se ha valido del lenguaje mas comprensible, y del verso corto, que es el que indudablemente se adapta mas á la memoria infantil.

Se halla de venta al precio de 2 rs. ejemplar, en la redaccion del Boletin oficial.

En Valladolid en las librerías de Pastor y Santaren al mismo precio.

### Sociedad Palentina-Leonesa.

Los accionistas domiciliados en esta provincia se presentarán á cobrar el primer semestre de 1853, casa de don Miguel de Iglesias, en esta Ciudad, calle de don Sancho núm. 4, los dias no feriados de 9 á 1 de la mañana y desde las 4 á las 6 de la tarde, á contar desde el 18 á fin del presente mes, en que cesará el pago.

En los mismos dias y horas se pagarán tambien los intereses de igual semestre á los Sócios de la Compañía minera La Ventajosa. 3